ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0371-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, para crear organismos auxiliares de bienestar animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Incluir un capítulo en materia de promover el bienestar animal, para la coordinación y ejecución de las campañas o los programas sobre bienestar animal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación autorizará a las personas físicas o morales interesadas en coadyuvar como organismos auxiliares de cooperación en materia de bienestar animal. La Secretaría promoverá que en cada nivel de gobierno exista al menos un organismo auxiliar de bienestar animal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXAGÉSIMO OCTAVO AL ARTÍCULO 4, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE BIENESTAR ANIMAL", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 151 BIS Y 151 TER, AL TÍTULO NOVENO "DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA", DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL** **Artículo Único.** Se **adiciona** un párrafo sexagésimo octavo al artículo 4, recorriendo en su orden los subsecuentes y se adiciona el Capítulo IV denominado "De los Organismos Auxiliares de Bienestar Animal", integrado por los artículos 151 Bis y 151 Ter, al título noveno "De los Órganos de Coadyuvancia", de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:	"Artículo 4. ...
...	[...] [párrafo segundo]
....	...

... **...** **...** **No tiene correlativo** Organismos auxiliares de sanidad animal: Aquellos autorizados por la Secretaría y que están constituidos por las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto y que coadyuvan con ésta en la sanidad animal y en las actividades asociadas a las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal, incluidos los Comités de Fomento y Protección Pecuaria autorizados por la misma Secretaría; **...** **TÍTULO NOVENO** **DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA**	... ... [...] [párrafo sexagésimo séptimo] **Organismos auxiliares de bienestar animal: Aquellos autorizados por la Secretaría y que están constituidos por las personas físicas o morales cuyas actividades están encaminadas a proporcionar y promover el bienestar animal.** ...” Título Noveno

No tiene correlativo	**"Capítulo IVDe los Organismos Auxiliares de Bienestar Animal**
No tiene correlativo	**Artículo 151 Bis. Para la coordinación y ejecución de las campañas o los programas sobre bienestar animal, la Secretaría autorizará a las personas físicas o morales interesadas en coadyuvar como organismos auxiliares de cooperación en materia de bienestar animal.** **Los organismos auxiliares de bienestar animal deberán solicitar y obtener de la Secretaría la aprobación o autorización para su funcionamiento.** **Los requisitos y procedimientos para la integración y operación de los organismos auxiliares de bienestar animal se establecerán en las disposiciones reglamentarias que determine la Secretaría.**
No tiene correlativo	**Artículo 151 Ter. La Secretaría promoverá que en cada nivel de gobierno exista al menos un organismo auxiliar de bienestar animal.** **La Secretaría en todo caso estará facultada para revocar la autorización otorgada a algún organismo auxiliar de bienestar animal, cuando determine que desapareció la causa que justificó su otorgamiento o que no cumple con su función"**

	TRANSITORIO. **ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.